

en nombre y representación de quienes figuran en el encabezamiento de la presente, cuyos nombres y apellidos se dan aquí por reproducidos, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en lo que afectan a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y las Resoluciones de 12 y 27 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los impugnantes actores la admisión a las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación a la disposición transitoria novena, apartado 4, de la Ley de Reforma Universitaria, debiendo adoptar la Administración cuantos actos fueren necesarios para la plena efectividad de ese derecho; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado contra la anterior sentencia, la Sala Tercera del Alto Tribunal estimó la apelación en los siguientes términos:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 15 de marzo de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 623/1984 y con revocación de dicha sentencia, debemos desestimar y desestimamos el recurso inicial interpuesto en nombre de don Jesús Hernández Oter y diez más contra las Resoluciones de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y de 12 y 27 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por ser dichos actos conformes a derecho. No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Dispuesto por Orden de 4 de marzo de 1991 el cumplimiento de las citadas sentencias en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de ambas para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

8469 RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la del 22 de noviembre de 1990, que convoca el programa de perfeccionamiento deportivo para escolares en el curso 1990/91.

Advertida omisión en la Resolución arriba indicada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 8 de diciembre de 1990, procede su corrección:

En el punto dos, del anexo a que alude el apartado primero de la Resolución, donde dice: «Deportes.—Las modalidades deportivas, objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí alpino, natación, voleibol», debe decir: «...Deportes.—Las modalidades deportivas objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí alpino, natación, piragüismo y voleibol.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1991.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

8470 RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1991 del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico.

Igualmente, por Resolución de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos Programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y vistas las renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión, de acuerdo con las sustituciones previstas en el apartado 6.5 de la mencionada Resolución, otorgar las becas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en los Subprogramas de Formación de Profesorado Universitario y de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento», a las personas que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Vistas las evaluaciones realizadas por expertos científicos y las prioridades establecidas por los responsables de los Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y la selección efectuada por la Comisión Nacional de Selección del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, otorgar la beca de formación de posgrado asignada al Programa Nacional de Biotecnología a la persona que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

Tercero.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de abril de 1991 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las órdenes de convocatoria.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1991.—El Director general, R. Fernández de Caleyá.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 1 ABRIL 1991

BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA SUBPROGRAMA DE FORMACION DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

ORGANISMO	PROGRAMA	NOMBRE	AC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	AP	GUTIERREZ SUAREZ, ANA	630
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA	AP	LOPEZ BEJAR, MANUEL ANTONI	025
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	AP	VALIENTE MORENO, MARIA CRUCES	640